

Señor

La Junta de Farmacia establecida en esta Ciudad ha acudido a Y. M. querandore se g. riendo uno a los tres ramos de curar no se ha ya hecho merito a la farmacia el decreto N. M. de 22 de Julio ultimo por el qual se restablece el tribunal del Protomedicato con las facultades y obligaciones q. tubo hasta el año parado en 1780 en que empezaron a variarse sus atribuciones con grave daño a la causa publica; por q. segun dice la Junta el colégio medico no es, ni se reputa por Farmaceutico, al paso q. tampoco es igual el numero de individuos, siendo así q. está declarada la igualdad en un todo a la Medicina, Cirugia, y farmacia;

L. J.

Lopez el Pan

Sombriela

Yasques Parga

Session publica de 17 de Sepbre de 1811.

Se aprubo este dictamen; pero sin q. el decreto explique la razon en q. S. M. se ha fundado.

[Signature]

Quedo tambien aprobada la siguiente adicion: q. ademas de los dos medicos,

dos cirujanos, y dos far-
macuticos, haya un
quinisio en el tribu-
nal del protomedicato.

Se en el id por
Decreto.

... pide q. y. M. se digne declarar
a la farmacia exenta y repa-
rada para dirigirse en los ter-
minos prevenidos por el Regla-
mento inserto en la Ley 8.
tit. 13. lib. 8.^o y la Novissima
Recop.ⁿ; o q. en el caso de que
haya se gobernarla por el nue-
vo Protomedicato tenga la far-
macia en el un numero de in-
dividuos farmacuticos igual
al de los Medicos y Cirujanos,
o bien se la depe expedir la re-
clamacion de sus dros en un
tribunal de Justicia en que
comparezcan los que han pro-
puerto el plan a deducir, y
probar las razones que tienen
para haver pretendido impor-
tuna, y subrepticiam^{te} usur-
par los dros de q. la farmacia
era en legitima, y pacifica po.

serion.

La Comision de Justicia se ha
enterado de todos los antecedentes
que median, y de las Leyes de Rey

que hablan de la materia, y
despues de un reflexito y detenido
examen qual lo exige la grave-

dad del asunto en toda su exten-
sion advierte q^e lo mas q^e se deduce
de el referido decreto de V. M. de

22 de Julio ultimo es el restable-
cim^{to} del tribunal de Proto-Med-

icina, y la cesacion de las Corpora-
ciones que se havian autoriza-

do interinam^{te} para suplirle y

como la Junta de Farmacia no es

de esta clase, porq^e fue restable-

cida, y aprobadas sus ordenan-

zas mediante Real Cedula de 5^o

de Febrero de 1806 q^e es la Ley 8^o-

tit. 13. Lib. 8^o de la Novissima Recop.ⁿ

en cuyo tiempo estaba el tribunal
el Proto-Medicato ejerciendo sus
funciones por lo respectivo a
la Medicina por haberse res-
tableado en 23 de Agosto de
1801 segun la Ley 12. tit. 20. lib.
8.º de la misma Novissima Re-
cop.ⁿ, no parece desertimable
la continuacion de la Junta
de Farmacia con la independen-
cia q.^a pretende.

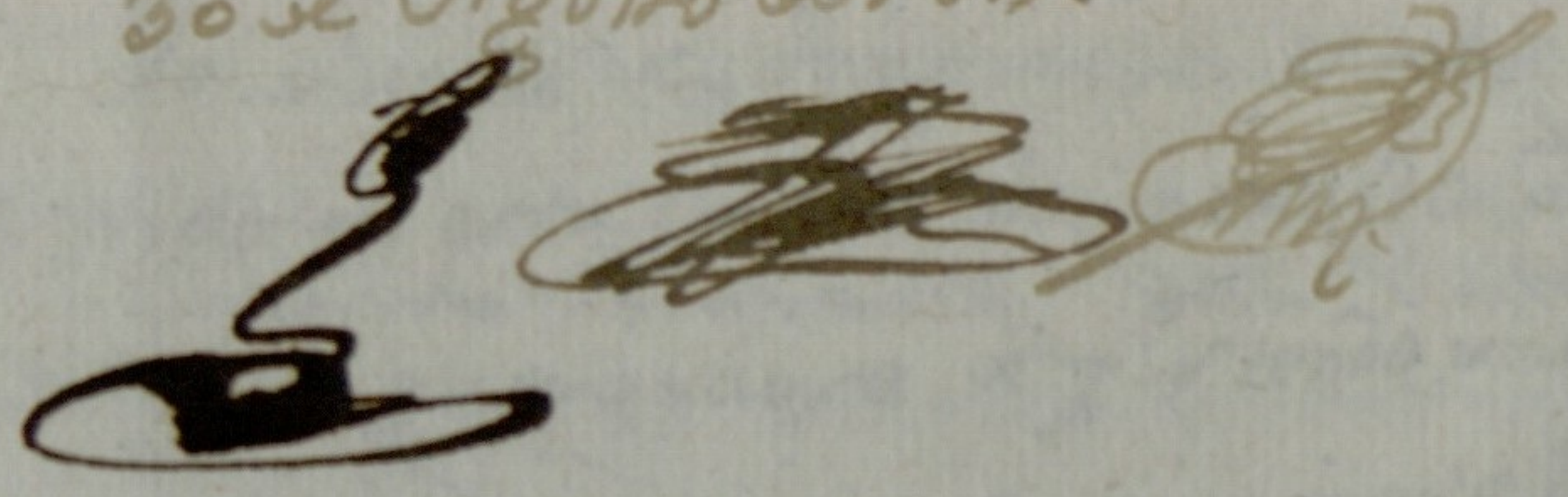
Sin embargo de esta observa-
cion, no depara conocer la con-
mision q.^a Y. M. ha querido reu-
nir en el tribunal el Proto-Me-
dicato los tres ramos de Medi-
cina, Cirujia, y Farmacia, co-
mo se declaro en 13 de Abril de
1780 qual lo persuade la Ley 1.^a
tit. 12. lib. 8.º de la Novissima Re-
cop.ⁿ; por q.^a en otros terminos no

hubiera mandado V.M. q. hubie-
ran de ser individuos de dicho tri-
bunal precisamente dos Medicos,
dos Cirujanos, y un quimico, y
sierto en asi crehe la Comision,
q. el lugar de Quimico es mas
propio q. le ocupen dos farma-
ceuticos ya porq. el meramente
quimico no puede tenerse por
farmaceutico por faltarle el co-
nocim^{to} de la historia natural,
y de la Botanica de q. se com-
pone la Farmacia; y ya porq.
siendo iguales los farmaceuticos
con los Medicos, y Cirujanos, se
gun lo manda. 1.^a tit. 10 lib. 8.^o 1.^o
tit. 12, y 8.^o tit. 13. de el mismo
lib. 8.^o de la Novissima Recopⁿ,
deben concurrir en igual nume-
ro al referido tribunal; no ha-
yendo razon legitima para que
los Medicos, y Cirujanos tengan

do individuos por cada una de
sus respectivas facultades, y los
farmaceuticos unicam^{te} y unguis-
mico.

Arigue opina la Comision
p^{er} jurta la solicitud de los far-
maceuticos en esta parte, y g^o
por declaracion de l decreto de
Y. M. de 22 de Julio ultimo que
de mandare q^e el lugar del
Quimico se ocupen dos far-
maceuticos, haciendose saber
al Consejo de Regencia para
q^e proceda inmediatamente al
nombram^{to}, y publicandose po-
bre este asunto un decreto adi-
cional q^e manifieste el animo
de Y. M. y las razones en que
se apoya, con lo qual queda-
ran terminadas las dudas, y los

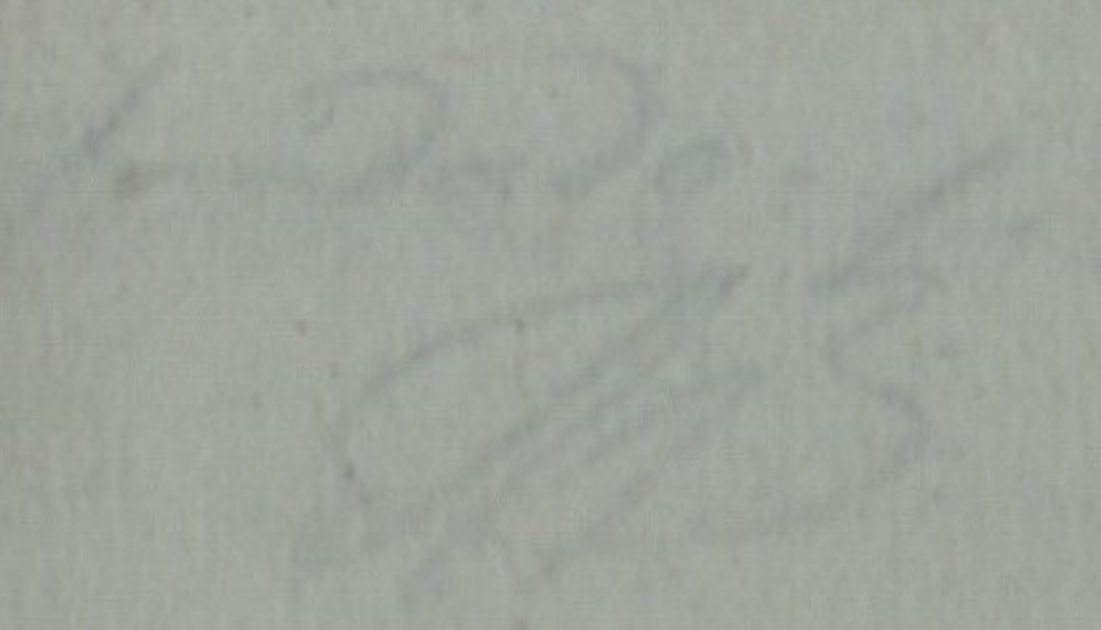
hazidas q. puedan ofrecerse en
lo sucesivo. Y. M. n. embargo
resolvera lo q. estime. Cabiz
30 de Agosto 1811.

A large, dark, stylized signature or scribble, possibly reading 'M. n.', followed by several smaller, more chaotic scribbles.

Yasques larga

libran pública de 17.
de Mayo de 1811.

el apud de...
man, pero un q. el de...
cero en...
no en q. S. M. se ha

En Dada...


de...
de...

adición al Sr. P. B.

Que además a los dos médicos, dos
químicos y dos farmacéuticos, haya
un Químico en el Tribunal del
Protomedicato.

Señalada pública de 17 de Septiembre de 1811.

Quedo aprobada.

